

Expediente R-1982

Cliente... : [REDACTED]
Contrario :
Asunto... : CONCURSO CONSECUTIVO 1534/19
Juzgado.. : JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 8 Cordoba

Resumen

Resolución

04.01.2021 **LEXNET**
AUTO ESTIMA PETICIÓN EXONERACIÓN PASIVO INSATISFECHO

Términos

02.02.2021 **FINE RECURSO APELACIÓN**

Saludos Cordiales



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 8 DE CORDOBA

C/ ISLA MALLORCA, S/N. PLANTA 4ª MÓDULO B

Tlf.: 600156204/05 600156255/56. Fax: 957 002493

Email: AtPublico.JInstancia.8.Cordoba.JUS@juntadeandalucia.es

NIG: 1402142120190018187

Procedimiento: Pieza. Otros incidentes 1534.04/2019. Negociado: TR

De: D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr./a.: [REDACTED]

Letrado/a Sr./a.: [REDACTED]

AUTO NÚM. 503/2020

D. [REDACTED]

En CORDOBA, a diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El día nueve de noviembre de dos mil veinte, este Juzgado dictó Auto en cuya parte dispositiva se acordaba que **DECLARO**, con la aprobación del informe emitido por el Administrador Concursal, concluida la fase de liquidación poniendo fin a la sección quinta del presente procedimiento de concurso consecutivo, debiendo tramitarse en pieza separada la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho deducida por el concursado., siguiendo a tal efecto el trámite del artículo 178 bis LC.. Presentada la solicitud por el deudor, y una vez que se dio traslado de la misma a los acreedores, que no manifestaron nada al respecto, y a la administración concursal que se mostró favorable al mismo, quedaron los autos pendientes del dictado de esta resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El artículo 472 Real Decreto-Legislativo 1 / 2.020, de 5 de mayo dispone que *Si el concursado fuera persona natural, el juez, en el mismo auto que acuerde la conclusión, designará un administrador concursal que deberá liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa siguiendo el orden establecido en esta ley para el supuesto de insuficiencia de masa. Una vez comunicada al juzgado la finalización de la liquidación, el deudor, dentro de los quince días siguientes, podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso, siendo de aplicación la tramitación, los requisitos y los efectos establecidos en esta ley.*, y el artículo 484 dispone que *en caso de conclusión del concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable del pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.*, para lo que ha de estarse a lo dispuesto en los artículos 486 y ss. Real Decreto-Legislativo 1 / 2.020, de , y dado que del informe de liquidación de la A.C., concurren todos los requisitos al efecto, y no mostrarse oposición en el traslado dado, procede actuar de conformidad con lo



Código Seguro de verificación:9Jvreh92s1Jdc99CJYVzyw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 17/12/2020 20:21:59	FECHA	21/12/2020
	[REDACTED] 21/12/2020 13:15:31		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



9Jvreh92s1Jdc99CJYVzyw==



dispuesto en el artículo 490 Real Decreto-Legislativo 1 / 2020, de 5 de mayo renunciando al concursado el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho con la extensión del artículo 491.1 Real Decreto-Legislativo 1 /2.020, de 5 de mayo, referido a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos, al concurrir el supuesto de esa norma, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 492 de esa misma norma,

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMO la petición de exoneración del pasivo insatisfecho deducido por D. [redacted] y ACUERDO concederle ese beneficio referido a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 492 de esa misma norma, haciendo constar la obtención de este beneficio en la sección especial del Registro Público Concursal., quedando a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a su fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquél, salvo que se revocase la exoneración concedida., todo ello, sin pronunciamiento alguno en las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas e interesadas haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de CÓRDOBA (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS Bábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 L.E.C.). Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº 1433 0000 00 153404 2019, de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el MAGISTRADO/JUEZ , doy fe.

EL MAGISTRADO/JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Código Seguro de verificación:9Jvreh92s1Jdc99CJYVzyw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[redacted] 17/12/2020 20:21:59	FECHA	21/12/2020
	[redacted] 21/12/2020 13:15:31		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3
 9Jvreh92s1Jdc99CJYVzyw==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación: 9Jvreh92s1JDc99CJYVzyw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[Redacted] 17/12/2020 20:21:59	FECHA	21/12/2020
	[Redacted] 21/12/2020 13:15:31		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
	9Jvreh92s1JDc99CJYVzyw==		



9Jvreh92s1JDc99CJYVzyw==



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 04/01/2021 09:09

Mensaje

IdLexNet	202010377835280	
Asunto	; AUTO NÚM. 503/2020	
Remitente	Órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8 de Córdoba, Córdoba [1402142008]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
Destinatarios	[REDACTED]	[854]
	Colegio de Procuradores	Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
	[REDACTED]	[3311]
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba
	[REDACTED]	[238]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba	
Fecha-hora envío	30/12/2020 13:01:36	
Documentos	[REDACTED]	Descripción: AUTO NÚM. 503/2020
	[REDACTED]	Hash del Documento: 24a219151a700f7e348b6ac698ea7d7279351d826df08a640282d154b47e033
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Pieza. Otros incidentes N°: 0153404/2019 N° Pieza: 0004
		Concurso consecutivo N°: 0001534/2019
	NIG	1402142120190018187

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
04/01/2021 09:08:31	[REDACTED] [854]-Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
04/01/2021 08:24:17	Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba (Córdoba)	LO REPARTE A	[REDACTED] [854]-Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.